

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de agosto de 1987.-

VISTO el expediente S-259/87 "DR. GRUMBERG, Ricardo H. s/denuncia contra oficial de justicia de la zona 90", y

CONSIDERANDO:

1º) que con fecha 29 de mayo del corriente, el abogado Ricardo H. Grumberg presentó por ante la Secretaría de Superintendencia Judicial una denuncia contra el oficial de justicia de la zona 90 -Juan Martín Jesús Díaz Bialeletribuyendo al funcionario un comportamiento delictuoso (ver fs. 1).

Dijo que en el mismo día el señor Díaz Bialelet omitió indebidamente intimar de pago, como se ordenaba en el mandamiento dispuesto en los autos "COCCIA, Mario Ricardo c/IOTTI, Jorge Demetrio s/ejecutivo", de trámite por ante / el Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial,¹⁰ hecho que hizo constar en el acta el oficial de justicia.

En su virtud, consideró que éste incurrió en una violación a los deberes de los funcionarios públicos / (art. 249 Cód. Penal) y petitionó que se dé intervención del hecho a la justicia de instrucción (art. 164 del C.P.M.P.).

2º) que enviados los autos a la oficina de mandamientos a fs. 3/4 el señor Díaz Bialelet formuló su descargo y a fs. 7 se pronunció el jefe de la oficina, que aconsejó -por las razones allí expuestas- el archivo de las actuaciones.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
3º) Que según surge de las constancias agregadas al expediente, el día de la diligencia -29 de mayo- el oficial de justicia informó al juez de la causa que no practicó la diligencia al comprobar la inexistencia de la chapa municipal con el número indicado en el mandamiento y explicó al magistrado la situación que se suscitó posteriormente con los autorizados (ver fs. 6).

Esos hechos fueron consignados en su descargo de fs. 3/4.

4º) Que a fs. 12, el secretario del juzgado ratificó que el funcionario compareció a prestar declaración sobre el hecho e informó que los letrados solicitaron / "bajo la responsabilidad de la parte actora" el libramiento de un nuevo mandamiento; se agregó además una copia del escrito, / presentado por el abogado Ancel -autorizado según el mandamiento de fs. 5- donde consigna que "no siempre existe en el inmueble chapa municipal" (ver fs. 11).

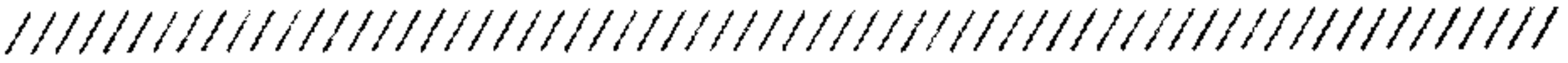
5º) Que por lo expuesto, no se advierte conducta antirreglamentaria alguna por parte del señor Díaz Bialek, que justifique la aplicación de alguna de las medidas / disciplinarias previstas por el decreto-ley 1285/58, ni tampoco se ha adquirido conocimiento de la existencia de un delito, en los términos del art. 164 C.P.M.P.

SE RESUELVE:

Remitir fotocopia certificada de los antecedentes al Colegio Público de Abogados, en virtud de los / hechos manifestados por el oficial de justicia a fs. 3/4.

////////////////////////////////////

Carta Suprema de Justicia de la Nación



Regístrese, hágase saber y cúplase.

e.1. "10" vale.

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

JORGE ANTONIO BACQUE